

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos,
Comercio y Trabajo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2023/06305 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se deniega la solicitud presentada por ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, SA, de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública, en concreto, correspondiente a la central fotovoltaica denominada "Navarrés" y su infraestructura de evacuación, de 3600 kW de potencia instalada, a ubicar en los términos municipales de Chella y Anna, sometida a evaluación de impacto ambiental. Expediente ATALFE/2020/57.

ANUNCIO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se deniega la solicitud presentada por ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO SA., de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública, en concreto, correspondiente a la central fotovoltaica denominada "NAVARRÉS" y su infraestructura de evacuación, de 3600 kW de potencia instalada, a ubicar en los términos municipales de Chella y Anna (Valencia), sometida a evaluación de impacto ambiental.

VER ANEXO

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, a 5 de mayo de 2023. —El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, Roberto Anchel Añó.



ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 23 de octubre de 2020 (GVRTE/2020/1570223), la sociedad ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.A. solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

Tipo de central eléctrica: central fotovoltaica denominada «Navarrés», con potencia a instalar 3600 kW, incluidas sus infraestructuras de evacuación: centro de transformación, protección y medida particular y línea subterránea y aérea de alta tensión desde el centro de transformación a centro de seccionamiento. Características principales:

Central fotovoltaica de 3999,6 kWp, compuesta por un campo generador de 9090 módulos fotovoltaicos de 440 Wp. La estructura está hincada en el terreno.

Inversores: 16 inversores de 225 kW de potencia nominal, que se conectan agrupados con la parte de Baja Tensión del transformador del centro de transformación.

Centro de transformación: transformador 4000 kVA, 20kV/800V, 1P+1L+1M.

Línea eléctrica con un tramo subterráneo desde el centro de transformación hasta apoyo PAS 1 de 394 m, 20 kV, 3x240 mm² Al HEPRZ1; tramo aéreo desde apoyo PAS 1 hasta apoyo PAS 2, de 3838 m, 20 kVLA-180, 21 apoyos de circuito simple tipo C; tramo subterráneo desde apoyo PAS 2 hasta centro de seccionamiento de 343 m, 20 kV, 3x240 mm² Al HEPRZ1.

Emplazamiento grupos generadores: Polígono 4 parcela 271, del término municipal de Chella (Valencia).

Emplazamiento infraestructura de evacuación: centro de transformación, protección y medida en polígono 4, parcela 271 del término municipal de Chella (Valencia). Línea de evacuación de alta tensión: primer tramo subterráneo en: polígono 4 parcela 271 del término municipal de Chella (Valencia). Tramo aéreo en: polígono 4, parcelas 9010, 50, 9006, 220, 282, 217, 9009; polígono 5 parcelas 9006, 96, 97, 98, 287, 95, 109, 108, 107, 104, 9008, 150, 9007, 183, 182, 184, 181, 192, 194, 9012, 212, 205, 207, 206, 208, 296, 9020, 253, 245, 246, 9001; polígono 7 parcelas 9019, 728, 726, 727, 724, 723, 722, 721, 720, 719, 738, 739, 782, 781, 780, todas ellas en el término municipal de Chella (Valencia); polígono 17 parcelas 70, 33, 9011, 25, 27, 63, 6, 15, 14, 16, 9014, 59, 9015; polígono 19 parcelas 94, 3, 6, 42, 43, 40, 38, 37, 36, 35, 9003; polígono 20 parcelas 73, 90, 71, 9010, 70, 55, 56, 58, 61, todas ellas en el término municipal de Anna (Valencia). Segundo tramo subterráneo en: polígono 20 parcelas 61, 33, 9006; PD Alegea 72, PD Alegea 71, PD Alegea 65, PD Alegea 63, PD Alegea 62, PD Alegea 61, Vial "Partida Alegea", PD Alegea 1 55, PD Alegea 1 54, PD Alegea 1 53, PD Alegea 1 49, todas ellas en el término municipal de Anna (Valencia).

Presupuesto: 1.296.522,90 €.



El punto de conexión de la central con la red de distribución se realizará en la línea de 20 kV Navarrés de ST Alcudia entre los apoyos 850325 y 850327 en el término municipal de Anna, mediante la construcción de un centro de seccionamiento próximo a este punto, nueva extensión de red y refuerzo de la red de distribución existente.

Se incoa en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia el expediente administrativo ATALFE/2020/57. La documentación que acompaña a la solicitud ha sido subsanada o completada por el solicitante tras requerimientos al efecto de deficiencias detectadas por parte de este Servicio.

Segundo.- El 25 de enero de 2021 se acuerda la admisión a trámite de fecha 24 de diciembre de 2020, con eficacia retroactiva de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación.

Tercero.- Se realiza el trámite de información pública del expediente durante el plazo de 15 días hábiles, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, y su modificación por Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunidad Valenciana por la guerra en Ucrania (D-L 1/2022). Se publican los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 1 de diciembre de 2022 (Nº 231), en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 25 de noviembre de 2022 (Núm. 9478) y en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos de Chella y Anna, con relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la solicitud de utilidad pública, en concreto. Además, se remite al promotor la información necesaria para la publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat.

Cuarto.- En fecha 22 de noviembre de 2022 se remiten separatas al resto de distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 15 días presenten su conformidad u oposición a la instalación, con el siguiente resultado:

Informe desfavorable de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Energética, de fecha 28 de diciembre de 2022, para la instalación de la PSFV Navarrés en el término municipal de Chella por su afección al suelo forestal con riesgo de erosión potencial muy alto y en pendientes superiores al 25%. Se notifica al promotor el 9 de enero de 2023 y en fecha 24 de enero de 2023 se recibe reparo en el que concluye que en base a los criterios analizados específicamente en el estudio de impacto ambiental y lo expuesto en los documentos técnicos, se considera que el proyecto en su conjunto es compatible con la preservación del medio ambiente. Estos reparos se trasladan a la citada Dirección General y no se recibe respuesta.

Informe de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, de fecha 4 de enero de 2023, manifestando que no puede prestar conformidad al proyecto recibido por no poder evidenciar tres cruzamientos, el acceso directo del centro de transformación particular y una posible afección con una instalación de su titularidad en tramitación. Se notifica al promotor en fecha 23 de enero de 2023 y en fecha 14 de febrero de 2023 se recibe respuesta.

Informe del Área de Infraestructuras de la Diputació de Valencia, de fecha 6 de marzo de 2023, que establece que las servidumbres y los accesos están sometidas a autorización administrativa de Diputación, así como favorable al cruzamiento de la línea.



No se ha obtenido respuesta por parte de Confederación Hidrográfica del Júcar.

Además de las consultas anteriores, en el caso de los Ayuntamientos afectados también se solicita informe comprensivo sobre los aspectos incluidos en el artículo 30.2 del D-L 14/2020, con el siguiente resultado:

En fecha 12 de diciembre de 2022 se recibe informe de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Chella, que concluye que no es adecuado el emplazamiento de la actividad para la instalación del parque solar fotovoltaico en la zona propuesta. Dicho informe se notifica al promotor en fecha 23 de diciembre de 2022, el cual responde en fecha 9 de enero de 2023 que en base a sus respuestas y al estudio de impacto ambiental aportado, considera que sí es un emplazamiento apto. Estos reparos se trasladan al citado ayuntamiento y no se recibe respuesta.

En fechas 16 al 21 de diciembre de 2022, se recibe resolución de alcaldía del Ayuntamiento de Anna mediante la que formula alegaciones a la infraestructura de evacuación y punto de entrega, manifestando su disconformidad con el proyecto presentado al afectar gravemente al medio ambiente de su término municipal generando un grave impacto paisajístico y perjudicando el desarrollo de las zonas afectadas. Dicho informe se notifica al promotor en fecha 23 de diciembre de 2022, el cual responde en fecha 9 de enero de 2023 que se valorará la posibilidad de desplazar el punto de conexión y modificar la línea subterránea. En fecha 10 de enero de 2023 se notifica la respuesta al ayuntamiento, que aporta segunda resolución de alcaldía en fechas 18 y 24 de enero de 2023, reiterándose en todo el contenido de las alegaciones iniciales.

Quinto.- Se han recibido alegaciones, las cuales han sido respondidas por el promotor.

Sexto.- En fecha 22 de noviembre de 2022 se solicita informe en materia de ordenación del territorio y paisaje a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en cumplimiento del artículo 25 del D-L 14/2020, para que se emita en el plazo de 15 días.

El informe del Servicio de Gestión Territorial (SGT) de dicha Dirección General de 19 de diciembre de 2022 concluye que la instalación de la planta solar "Navarrés" en el municipio de Chella (Valencia) y su línea de evacuación, se considera incompatible de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones finales, atendiendo las determinaciones del PATRICOVA así como del resto de normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio. Entre dichas consideraciones finales consta:

"[...]Así mismo, el trazado del tramo aéreo se realiza por una zona con diferentes tendidos eléctricos, estando por ello, ya saturada. Por todo esto, se considera la LMMT proyectada es incompatible, por lo que se debería estudiar el trazado de la línea planteando otras alternativas posibles, como la repotenciación de infraestructuras existentes o en todo caso, el soterramiento total de la misma.

Viendo que la parcela se encuentra en su mayor parte afectada por pendientes superiores al 25% y observando la existencia de cursos de agua ocasionales que atraviesan la planta y que se tienen proyectados ocupar, no respetando los drenajes naturales del terreno y dando lugar a una obstrucción de estos, se considera incompatible al no cumplir con lo estipulado en el artículo 10.1.c) y 10.1.g) del Decreto Ley 14/2020 de 7 de agosto del Consell.

[...]"



En fecha 20 de diciembre de 2022, el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (SIVP) de la misma Dirección General informa que ha tenido constancia del informe del SGT y visto este, considera que no procede emisión de informe, sin perjuicio de que, en caso de que se planteen nuevas actuaciones que puedan suponer la reconsideración de las conclusiones del informe del SGT referido, el SIVP emita el correspondiente informe al respecto de estas.

En fecha 9 de enero de 2023, el promotor alega a los distintos apartados del informe del SGT concluyendo que si bien el proyecto no cumple escrupulosamente alguna de las recomendaciones y criterios del D-L 14/2020, este ha sido evaluación ambiental y paisajísticamente y en su conjunto es compatible.

Estas alegaciones se remiten de nuevo al SGT, quien en fecha 24 de enero de 2023 emite nuevo informe contestando a las mismas, reiterándose en lo expuesto en el primero, y concluyendo que de acuerdo con las consideraciones emitidas en los dos informes y vistas las alegaciones, considera que la planta solar y su línea de evacuación no son viables, conforme a las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana y el resto de normativa de aplicación tenida en cuenta.

En fecha 8 de febrero de 2023 se notifica este último informe al promotor, concediéndole trámite de audiencia de ocho días previo a la redacción de la resolución denegatoria de la solicitud de autorizaciones y declaración de utilidad pública, en concreto, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 10.8 del D-L 1/2022. Igualmente, se comunica al órgano ambiental dicho trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 3.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En fecha 1 de marzo de 2023 el promotor alega y presenta las justificaciones que estima pertinentes, así como solicita suspensión de plazos con el fin de aportar un estudio de inundabilidad para ciertos apoyos ubicados en zona de riesgo de inundación.

Séptimo.- En fecha 16 de enero de 2023, se da traslado al órgano ambiental de la documentación pertinente a efectos de que formule el pronunciamiento ambiental de acuerdo con el artículo 26 del D-L 14/2020.

En fecha 10 de febrero de 2023 se recibe comunicación del órgano ambiental por la que se propone declarar producida la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y acordar el archivo de las actuaciones, al constar acreditado en el expediente informe preceptivo y vinculante del SGT en sentido desfavorable a la implantación de la instalación, concediéndole al promotor trámite de audiencia. En fecha 14 de marzo de 2023 se recibe la resolución de terminación en los términos anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.



Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 13 de la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero.- De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

Cuarto.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Quinto.- Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del D-L 14/2020, este título es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat quedando excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supraautonómico, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunitat Valenciana.

Sexto.- El artículo 25.2 del D-L 14/2020, establece que sin perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervinientes, el informe en materia de ordenación de territorio y paisaje tendrá que ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del mismo artículo a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los cuales la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

VISTO lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

PRIMERO.- Denegar la solicitud formulada por ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A. de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, para una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, de potencia instalada 3600 kW, denominada "Navarrés" y su infraestructura de evacuación, ubicada la planta generadora en la parcela 271 del polígono 4 del término municipal de Chella, provincia de Valencia, como consecuencia del pronunciamiento no favorable en materia de ordenación del territorio, según los informes del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en relación, entre otros, a los criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas, así como al resto de



informes desfavorables emitidos por las administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020 y con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Publicar en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y trabajo, en el apartado de Energía.

Notificar la presente resolución al titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Notificar al órgano ambiental a los efectos previstos en la legislación de evaluación ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

